



## **RESOLUCIÓN N° 0690-2022-ANA-TNRCH**

Lima, 29 de noviembre de 2022

**EXP. TNRCH** : 443-2022  
**CUT** : 185-2022  
**IMPUGNANTE** : Los Ranchos S.A.C.  
**MATERIA** : Formalización de licencia de uso de agua  
**ÓRGANO** : AAA Caplina-Ocoña  
**UBICACIÓN** : Distrito : Mejía  
**POLÍTICA** : Provincia : Islay  
Departamento : Arequipa

### **SUMILLA:**

*Se declara fundado el recurso de apelación presentado por Los Ranchos S.A.C., en consecuencia, nula la Resolución Directoral N° 0338-2022-ANA-AAA.CO, por haberse emitido incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; disponiéndose la reposición del presente procedimiento administrativo conforme al numeral 6.7 de la presente resolución.*

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por Los Ranchos S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0338-2022-ANA-AAA.CO de fecha 19.05.2022 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual resolvió denegar su solicitud de formalización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

Los Ranchos S.A.C. solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0338-2022-ANA-AAA.CO.

### **3. ARGUMENTO DEL RECURSO**

La impugnante sustenta su recurso de apelación indicando que su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua en vía de formalización no está enmarcada dentro de los alcances de ninguno de los literales comprendidos en el numeral 3.3 del artículo 3°, debido a que la fuente de agua no se encuentra en un área ubicada como zona de veda, el uso del agua es pecuario, y su solicitud es a título de usuario como persona jurídica.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 039-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 27.05.2005, la Administración Técnica de Riego Tambo Alto Tambo otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los regantes del bloque de riego denominado "Mejía", con código PTAT4900-B28", en el ámbito de la Comisión de Regantes Mejía, con aguas provenientes del río Tambo, siendo una de las beneficiarias la señora Clara Isabel Salazar Vilca, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres del Usuario	DNI/RUC	Lugar donde usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m <sup>3</sup> /año)
		Unidad Catastral	Nombre del predio	Área Bajo Riego (Ha)	
Clara Isabel Salazar Vilca	30824678	04524	Lote 1-18	3.560	76,021.386

4.2. Con la Resolución Administrativa N° 174-2018-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT de fecha 20.11.2018, la Administrador Local de Agua Tambo Alto Tambo resolvió lo siguiente:

**Artículo 1º.-** Extinguir la LICENCIA de uso de agua, superficial, Resolución Administrativa N° 0039-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, de fecha 27/01/2005, otorgada a favor de SALAZAR VILCA, CLARA ISABEL, respecto a la unidad operativa Cod: 04524, LOTE 1-18.

**Artículo 2º.-**

Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, superficial, a favor de: LOS RANCHOS S.A.C. (...)"

4.3. Por medio de la Resolución Directoral N° 1627-2020-ANA-AAA.CO de fecha 02.12.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2º.- Modificar** la licencia de uso de agua otorgada a favor de Los Rancho S.A.C. para el predio denominado Lote 1-18, signado con unidad catastral N° 04524, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 174-2018-ANA-AAA I C-O/ALA-T-AT, en cuanto al área bajo riego, quedando vigentes los demás extremos de la resolución (...):

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA				Volumen Máximo Asignado de Agua (m <sup>3</sup> /año)
Usuario	DNI / RUC	UC	Nombre del Predio	Área bajo total (ha.)	Área bajo riego (ha)	
LOS RANCHOS S.A.C.	29454424892	04524	LOTE 1-18	3,56	1,3132	28 042,49
UBICACIÓN POLITICA		DATOS DE ASIGNACION DE AGUA				
Departamento	AREQUIPA	Bloque de Riego		Código de bloque	PTAT4900-B28	
Provincia	ISLAY	Fuente de Agua Nombre	RIO TAMBO	Tipo de fuente	SUPERFICIAL	
Distrito	MEJÍA	Bocatoma	IRRIGACIÓN	Nombre Canal	IRRIGACION ENSENADA MEJIA MOLLENDO	
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		RESOLUCIONES EMITIDAS				
Junta de Usuarios	IRRIGACION ENSENADA MEJIA MOLLENDO	Aprobación De Bloque	R.A. N° 003-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT	Asignación en el Bloque	R.A. N° 039-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT	
Comisión de Regantes	MEJÍA					

  

Meses												Volumen m <sup>3</sup> /año
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
2 381,69	2 151,20	2 381,69	2 304,86	2 381,69	2 304,86	2 381,69	2 381,69	2 304,86	2 381,69	2 304,86	2 381,69	28 042,49

**Artículo 3º.-** Revertir a la fuente natural, a dominio del Estado un volumen de agua de 47 978, 8963 m3, producto de la reducción del área bajo riego en 2, 2468 hectáreas. (...)"

## Respecto al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua

4.4. Con el Formato Anexo 01 presentado a través de la mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua el 21.07.2021<sup>1</sup>, Los Ranchos S.A.C. solicitó ante la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo acogerse a la formalización de uso de agua para poder obtener una licencia con fines pecuarios respecto a los predios San Pedro I y Granja San Pedro II.

A su solicitud adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple de la Constancia de Registro de Granja Avícola de fecha 06.12.2018.
- Copia simple de la Resolución Directoral N° 174-2018-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT de fecha 20.11.2018.
- Copia simple de la Escritura Pública N° 575, respecta a Compra-Venta del inmueble denominado Granja San Pedro, con un área de 18.4816 ha, realizada por los señores Enrique Armando Zapata Marineau y María Carolina Zegarra Velazco de Zapata, a favor de Los Ranchos S.A.C.
- Formato N° 02

4.5. La Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo mediante la Carta N° 0080-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 01.02.2022, notificada el 03.02.2022, solicitó a Los Ranchos S.A.C. que cumpla con absolver las siguientes observaciones:

- Adjuntar poder de representación de la solicitante inscrita en la SUNARP
- Acreditar la temporalidad de uso de agua (el documento presentado tiene fecha 06.12.2018).
- Adjuntar copia del Instrumento Ambiental de la actividad en curso (deberá solicitar opinión a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MIDAGRI).

4.6. En el Informe Técnico N° 0032-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/BFNV de fecha 06.05.2022, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo concluyó lo siguiente:

*“El procedimiento administrativo de Formalización de uso de agua para obtener licencia de uso de agua, en el marco de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, presentado por parte de la Empresa Los Ranchos S.A.C. y representado por Manuel Ignacio Díaz Mamani, con fines pecuarios, sustenta la disponibilidad de agua del predio Lote 1-18, Unidad Catastral N° 04524, dicho predio se ubica en el Bloque de Riego Mejía, aprobado con Resolución Administrativa N° 039-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, con la cual se encuentra exceptuado de aplicación para la formalización en el marco de la resolución jefatural antes indicada. El mencionado predio mediante Resolución Directoral N° 1627-2020-ANA-AAA.CO, otorga el derecho de uso de agua a favor de Los Ranchos S.A.C, siendo la actividad pecuaria en un área diferente al predio con derecho de uso de agua”.*

*Asimismo, mediante Carta N° 080-2022-ANA-AAA.CO/ALA.TAT, se le alcanzó las siguientes observaciones:*

- *Adjuntar poder de representación de la solicitante inscrita en la SUNARP.*
- *Acreditar la temporalidad de uso de agua (el documento presentado tiene fecha 06.12.2018).*
- *Adjuntar copia del instrumento ambiental de la actividad en curso (deberá*

<sup>1</sup> Según el Sistema de Gestión de Tramite Documentario - SIGGED de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : B7B4FE25

*solicitar opinión a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MIDAGRI).  
Habiendo superado el plazo establecido, la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones, en consecuencia, el procedimiento iniciado deviene en improcedente”.*

- 4.7. Con la Resolución Directoral N° 0338-2022-ANA-AAA.CO de fecha 19.05.2022, notificada el 30.05.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió denegar el pedido de formalización de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, presentada por Los Ranchos S.A.C., debido a que recae en el supuesto contemplado en el numeral 3.3 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N°057-2021-ANA.
- 4.8. Mediante el escrito ingresado en fecha 20.06.2022<sup>2</sup>, Los Ranchos S.A.C. presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0338-2022-ANA-AAA.CO, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.9. Con el Memorado N° 2124-2022-ANA-AAA.CO de fecha 22.06.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el expediente administrativo.

#### **4. ANÁLISIS DE FORMA**

##### **Competencia del Tribunal**

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos<sup>3</sup>, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>4</sup>; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>5</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>6</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>7</sup>.

##### **Admisibilidad del recurso**

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>8</sup>; razón por la cual es admitido a trámite.

#### **6. ANÁLISIS DE FONDO**

##### **Respecto al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI**

- 6.1. Mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI<sup>9</sup>, se reguló el procedimiento

<sup>2</sup> Según el Sistema de Gestión de Tramite Documentario - SISGED de la Autoridad Nacional del Agua.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>7</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.10.2020.

de formalización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pacífica, pública y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

También, en su artículo 2º se precisó que el presente Decreto Supremo es de aplicación a nivel nacional y para todos los usos de agua, a favor de las personas naturales y jurídicas, que al 31 de diciembre del 2014 utilizan el agua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, con excepción de las zonas de veda que se rigen por sus normas específicas y de los beneficiarios que se encuentran bajo los alcances de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

6.2. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA<sup>10</sup>, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación del procedimiento de formalización de uso de agua previsto en el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, se precisó los criterios técnicos para la evaluación de las solicitudes y los formatos requeridos, así como determinar los ámbitos geográficos de la aplicación progresiva en el procedimiento de formalización del uso de agua, estableció en su artículo 5º lo siguiente:

- “5.1 *El plazo para acogerse a la formalización es de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente, de la publicación de la presente resolución.*
- 5.2 *La solicitud es presentada en cualquier oficina de la ANA, o por ventanilla virtual.*
- 5.3 *El otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco de la formalización es un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, que es resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.*

Asimismo, es preciso señalar que en el numeral 3.3 del artículo 3º de la citada norma, establece lo siguiente:

*“Artículo 3º.- Ámbito de aplicación progresiva*

*(...)*

*3.3 La presente resolución aplica para la formalización de todos los usos de agua, con excepción de*

- a) Las zonas declaradas en veda, que se rigen por sus normas específicas-*
- b) El uso acuícola, que se rige por norma específica.*
- c) El uso agrícola en bloque a organizaciones de usuarios de agua, que se rige por Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.*
- d) El uso poblacional a prestadoras de servicios de saneamiento de centro poblados urbano y rural con una población concreta de hasta cinco mil (5 000) habitantes, que se rige por la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.*
- e) Los usos de agua regulados por la Ley N° 28029, Ley que regula el uso del agua en los proyectos especiales entregados en concesión.*
- f) Los usos de agua para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en el proceso de formalización de la actividad sectorial prevista en el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal; y el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.*

*(...).”*

<sup>10</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.03.2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : B7B4FE25

## **Respecto a las condiciones y requisitos para obtener la licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA**

6.3. El artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI establece las condiciones para acogerse a la formalización del uso del agua, siendo las siguientes:

### ***Artículo 3. Condiciones para acogerse a la Formalización del uso del agua***

- 3.1. Haber usado el agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014, conforme a las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.*
- 3.2. Ser propietario o estar en posesión legítima del predio o unidad productiva donde se realiza la actividad.*
- 3.3. Contar con disponibilidad hídrica.*
- 3.4. Contar con el instrumento de gestión ambiental para actividades en curso, aprobado por la autoridad ambiental, en caso corresponda.*
- 3.5. Cuando corresponda, contar con la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial competente al 31 de diciembre de 2014.*
- 3.6. Para el uso poblacional, tener el reconocimiento como prestador de servidor de saneamiento conforme la legislación de la materia.*

6.4. El artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA establece los siguientes requisitos para tramitar la licencia de uso de agua en el marco de la formalización del uso de agua:

- a) Solicitud utilizando el Formato N° 01.
- b) Acreditar la temporalidad del uso del agua, adjuntando cualquiera de los documentos indicados en el artículo 9.-. Para el uso de agua de mar y agua de mar desalinizada contar con la resolución de la autorización o concesión del área acuática otorgada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI o título equivalente.
- c) Acreditar la titularidad del predio o unidad productiva donde se utiliza el agua, presentando cualquier de los documentos establecidos en el artículo 7.
- d) Acreditar la disponibilidad hídrica, adjuntando el formato respectivo, según al artículo 8 de la presente resolución.
- e) Aprobación al instrumento de gestión ambiental de la actividad en curso, para lo cual se debe indicar el número de resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental, o lo que determine la autoridad ambiental sectorial, según se indica en el artículo 9.
- f) Acreditar la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua, indicando el número de documento de aprobación de la autoridad sectorial correspondiente, o lo que la normativa sectorial determine conforme al artículo 11.
- g) Para el uso poblacional, copia de la resolución de reconocimiento como prestador de servicios de saneamiento, conforme lo establece la legislación sobre la materia.

## **Respecto del fundamento del recurso de apelación**

6.5. En relación con el argumento del recurso de apelación señalado en el numeral 3 de la presente resolución, este colegiado debe precisar lo siguiente:

- 6.5.1. Como se ha indicado en el numeral 6.1 y 6.2 de la presente resolución, con el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, se dictaron disposiciones para regular el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua. En el artículo 2º de la referida norma indicó que podían acogerse a la formalización *las personas naturales y jurídicas, que al 31 de diciembre del 2014 utilizan el agua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, con excepción (...) de los beneficiarios que se encuentran bajo los alcances de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA* (El resaltado corresponde a este tribunal).
- 6.5.2. En el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3º de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, se indicó que procede el acogimiento a la formalización de licencia de uso a excepción del uso agrícola en bloque a organizaciones de usuarios de agua, que se rigen por la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- 6.5.3. Es preciso señalar que la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, tiene por objeto facilitar la Formalización del Uso del Agua, considerando como beneficiarios a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito.
- 6.5.4. En el presente caso, se evidencia que Los Ranchos S.A.C. solicitó acogerse a la formalización de uso de agua para poder obtener una licencia con fines pecuarios, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA.
- 6.5.5. Sin embargo, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 0338-2022-ANA-AAA.CO, resolvió denegar el pedido de formalización de uso de agua presentado por Los Ranchos S.A.C., bajo el sustento que le resultaba aplicable el supuesto de excepción contenido en el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA.
- 6.5.6. Sobre el particular, se advierte que Los Ranchos S.A.C. no tiene la condición de Organizaciones de Usuarios de Agua ni Prestadoras de Servicios de Saneamiento, por lo que no le resulta aplicable las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- 6.5.7. En ese sentido, este Tribunal determina que no correspondía que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña aplique a la solicitud de formalización de uso de agua presentada por Los Ranchos S.A.C., el supuesto de excepción contenido en el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA., en virtud a que la administrada no se encuentra dentro de los beneficiarios previsto para la formalización de uso de agua regulada por la Resolución Jefatural N° 058-2021-ANA.
- 6.5.8. Por tanto, se determina que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la emisión de Resolución Directoral N° 0338-2022-ANA-AAA.CO, incurrió en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la contravención de la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias,

al haberse vulnerado el principio del debido procedimiento, en cuanto a la motivación de los actos administrativos.

- 6.6. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 227.1 del artículo 227º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, al haber incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo establecida en el numeral 1 del artículo 10º del citado TUO, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Los Ranchos S.A.C., y, en consecuencia, nula la Resolución Directoral N° 0338-2022-ANA-AAA.CO.
- 6.7. Asimismo, al amparo de lo establecido en la parte in fine del numeral 227.2 del artículo 227º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del presente procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es, hasta que Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo continúe con la instrucción del procedimiento administrativo promovido por Los Ranchos S.A.C., en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0750-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 29.11.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14º y numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad

#### **RESUELVE:**

- 1º.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Los Ranchos S.A.C., en consecuencia, **NULA** la Resolución Directoral N° 0338-2022-ANA-AAA.CO.
- 2º.- Disponer la reposición del procedimiento administrativo a fin de que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo proceda de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6.7 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal